

Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez
Gutiérrez.*

Nombre del tema: Unidad III

Los medios de prueba.

Parcial: 2°.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal I.

*Nombre del profesor: Luis Eduardo López
Morales.*

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 4°.

Los medios DE PRUEBA.

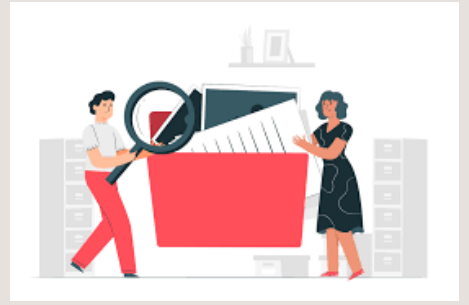
Derecho Procesal I.

Concepto y clases.

Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba.

ART. 297.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I.- confesión;
- II.- documentos públicos;
- III.- documentos privados;
- IV.- dictámenes periciales;
- V.- reconocimiento o inspección judicial;
- VI.- testigos;
- VII.- fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VIII.- (derogada, p.o. 9 de noviembre de 2004)
- IX.- presunciones;
- X.- y demás medios que produzcan convicción en el juzgador.



El artículo 297 del CPC regula los prueba medios de prueba que nos ayudaran a fundamentar los hechos de una demanda y a probar que estos son ciertos.

Confesional.

La prueba confesional es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos, generalmente contiene un reconocimiento de hechos de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante.

Quien responde la confesional resive el nombre de absolvente. Estan regulado del Artículo 315 al335 del CPC.

ART. 317.- La parte está obligada a absolver personalmente las posiciones cuando así lo exija el que las articula, o cuando el apoderado ignore los hechos. Quiere decir que el absolvente está obligado a responder la preguntas del pliego de posiciones de lo contrario se tomaran como ciertas.



Documental.

Se puede definir al documento como todo objeto mueble apto para representar un hecho.

se dividen en documentos públicos y privados:

- Los documentos públicos son aquellos cuya expedición se encomienda por ley, a funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y a profesionistas proveídos de fe pública, tales como los notarios o corredores públicos, stos documentos contienen sellos, firmas u otros signos exteriores que demuestran su carácter de públicos.
- Los documentos privados son aquellos que no reúnen las características de los documentos públicos, es decir, no son expedidos por funcionarios públicos en funciones, ni por notarios o corredores públicos.

Este tipo de documentos estan regulados en los artículos 334-352.

El artículo 334 nos explica cuáles son los documentos que son considerados públicos, es decir, que pueden ser expedidos por una institución pública y estar al alcance del público en general.

El artículo 341 nos menciona los documentos privados, es decir, aquellos que no pueden ser expedidos por órganos públicos.

Las documentales comprenden:
Actuaciones judiciales:

Bajo esta expresión se comprenden todos los actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en el expediente respectivo.

Documentos administrativos:

Dentro de esta subespecie quedan comprendidos los documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales.



Pericial.

Es una declaración o documento en el que una persona experta en alguna materia que requiere conocimientos especializados, la que recibe el nombre de perito, emite su juicio para aclarar algún o algunos puntos controvertidos en el juicio.

Se encuentra regualdo por los artículos 353-360.

ART. 353.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados.

Quiere decir que la persona tiene que conocer exactamente del tema que se requiera y para lo que se le indique, para ello existen peritos en distintas materias.



Los medios DE PRUEBA.

Derecho Procesal I.

Es un medio de convicción directo que se realiza a través de la percepción sensorial directa del Juez es decir, a través de sus sentidos, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia.

Esta regula por los artículos 361-362.

Artículo 361.- El reconocimiento se practicará siempre previa citación de las partes, fijándose día, hora y lugar. Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Podrá el juez encomendar la práctica de esta prueba, siempre y cuando se razone y justifique adecuadamente, y no sea necesaria su presencia, al secretario actuario del juzgado. También podrán concurrir a ella los testigo de identidad o peritos que fuere necesarios.

Es decir que es necesario que están las partes y en caso de que el juez no pueda estar presente puede recomendarla a otra persona.

Inspección judicial.



De esta diligencia se debe levantar un acta circunstanciada.

Testimonial.

Es la declaración en un juicio, que hacen las personas ajenas a las partes -las cuales reciben el nombre de testigos- sobre hechos de los que tienen conocimiento directo, por haberlos percibido a través de sus sentidos.

Esos hechos tienen relación con los que están controvertidos en el juicio y deben probados por las partes.

esta regulada por los Artículos 363-379.

Artículo 363.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.

Quiere decir que, es necesario que las personas declaren sobre los hechos que están en la demanda, porque puede ser un instrumento muy útil al momento de que se dé una sentencia.



Presuncional.

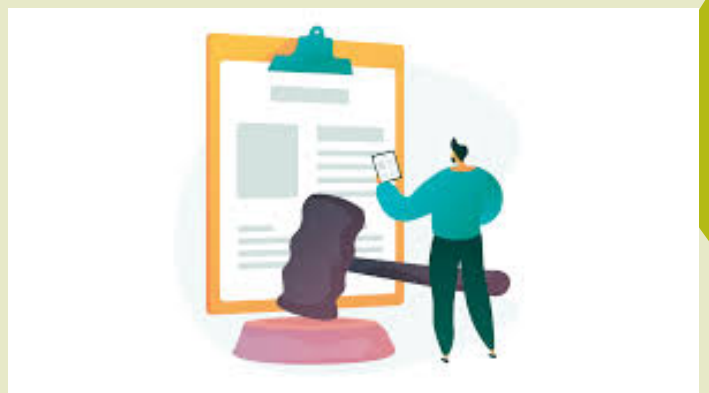
Las presunciones pueden ser, pues, legales o humanas según sean deducidas en la ley o las haga el propio juzgador. A su vez, las presunciones legales pueden ser relativas - iuris tantum- o absolutas iuris et de iure, según admitan o no prueba en contrario, respectivamente.

Es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

Artículos 386-390.

Artículo 386.- Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana.

Es decir, son las decisiones que toma un juez del caso que esta llevando.



Sistema de apreciación probatoria.

La apreciación o valoración de las pruebas es la operación que realiza el juzgador con objeto de determinar la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados en el proceso.

Artículos 391-413.

Artículo 392.- La confesión judicial expresa que afecte a toda la demanda, engendra el efecto de obligar al juez a otorgar en la sentencia un plazo de gracia al deudor después de efectuado el secuestro y a reducir las costas.

Es decir, que el juez está obligado a dictar una resolución a través de las pruebas y declaraciones.



Los medios DE PRUEBA.

Derecho Procesal I.

Alegatos.

Los alegatos son las argumentaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, con la finalidad de que aquél estime fundadas sus respectivas pretensiones y excepciones, al pronunciar la sentencia definitiva

Artículo 414.- Concluida la recepción de las pruebas, de oficio, se ordenará que los autos queden en la secretaría del juzgado a disposición del actor y demandado, por tres días a cada uno en su orden, para que formulen sus alegatos; pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro de diez días.

Se da apertura a la etapa de alegatos, donde el artículo antes mencionado nos da los tiempos.

ALEGATOS



Citación para sentencia.



Es el acto procesal en virtud del cual el juzgador, una vez formulados los alegatos o concluida la oportunidad procesal para hacerlo, da por terminada la actividad de las partes en el juicio y les comunica que procederá a dictar sentencia.

La parte In fine del artículo 414:

Pasado que sea el término para alegar, de oficio, serán citadas las partes para sentencia, que se pronunciará dentro de diez días.

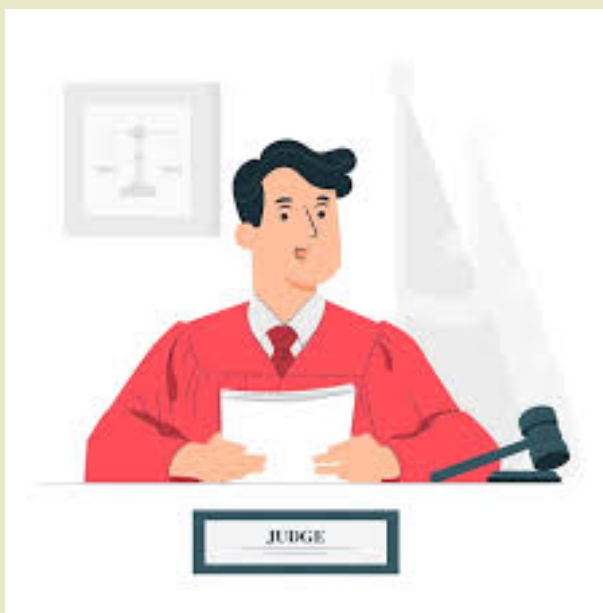
Es el tiempo que las partes deberán presentar sus alegatos y posteriormente esperar sentencia.

Sentencia.

Acto jurídico procesal es el acto procesal "que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento", y como documento la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.

Artículo 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubiesen sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Es decir que es la resolución de un conflicto



Sentencia y otras resoluciones judiciales.



El juzgador no sólo emite una resolución cuando decide el fondo de la controversia, sino también cuando admite una demanda y ordena el emplazamiento del demandado; cuando tiene por contestada la demanda; cuando ordena un embargo provisional; cuando admite o desecha pruebas, etc.

Artículo 79.- Las resoluciones judiciales son: decretos, autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas; decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite; autos cuando decidan cualquier punto dentro del negocio; sentencias interlocutorias, decisiones que resuelven un incidente promovido dentro del juicio o por cuerda sepa rada y sentencia definitiva la resolución que pone fin a un juicio principal.

Son todas las formas en que el conflicto llega a su fin.

Los medios DE PRUEBA.

Derecho Procesal I.

Sentencia y otros modos de terminación del proceso.

Actos o hechos por los cuales se pone fin al trámite del proceso e incluso se resuelve la cuestión planteada, diferentes de la sentencia y cuya titularidad corresponde a la o las partes procesales o a un sujeto extraprocésal.

Entre tales modos extraordinarios, podemos destacar los siguientes:

- Actitudes auto-compositivas de las partes: Se incluyen el desistimiento, el allanamiento y la transacción.
- Caducidad de la instancia: Consiste en la extinción del proceso a causa de la inactividad procesal de las dos partes durante un periodo más o menos prolongado.



Clasificación de las sentencias.

Existen diversos criterios para clasificar las sentencias.

- Por su finalidad: Esta clasificación de las sentencias en meramente declarativas, constitutivas y de condena atiende a la finalidad perseguida con la sentencia.

Por su resultado: ésta suele clasificarse en estimatoria, en el caso en que el juzgador estime fundada la pretensión de dicha parte, y desestimatoria, en el caso contrario.

- Por su función en el proceso: clasificadas en interlocutorias y definitivas. Artículo 81

- Por su impugnabilidad: También se suele distinguir entre sentencia definitiva y sentencia firme, según sean o no susceptibles de impugnación. Artículo 81



Requisitos de la sentencia.

Los requisitos externos o formales son las exigencias que establecen las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia. Todos estos requisitos, como puede observarse, se refieren a los datos de identificación del proceso en el cual se pronuncia la sentencia.

Motivación
Exhaustividad
Congruencia

Artículos 79 al 93, explica las sentencias.



Bibliografía

Antología UDS, derecho procesal I, Código de procedimientos Civiles.